Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA: Nº 015/ 3614

MAT: APRUEBA CONTRATO MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA

TEMUCO, 19 NOV. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.798 de Presupuesto del año 2015; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, Nº 156 de 20 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. Nº 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la resolución exenta Nº 015/172 de 2001, la resolución exenta Nº 015/822 del 03 de Junio de 2004,la Resolución Nº 015/108 de fecha 04 de junio de 2015, la Resolución N° 015/0097 de fecha 18 de febrero de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO:

1º **Que**, De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles.

2°.- **Que**, mediante publicación realizada en el portal mercado publico ID Nº 852-59-L115, se publicó el llamado a contratar la **MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA** según da cuenta Resolución Exenta Nº 015/3362 de fecha 02 de noviembre de 2015.

3°.- **Que**, a través de la Resolución Exenta Nº 015/3550 de fecha 16 de Noviembre de 2015, se adjudica la adquisición **MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGION DE LA ARAUCANIA** al Proveedor **COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL** en conformidad a la Ley Nº 19.886 y su reglamento.

4°.- **Que,** con fecha 20 de Noviembre del 2015, se materializa contrato entre JUNJI y el proveedor **COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL.**

5°.- **Que**, en virtud de lo referido anteriormente se aprueba el contrato antes indicado con el fin de garantizar y respaldar los correspondientes actos administrativos.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista

OCTAVO: RECEPCION DE OBRAS

Recepción provisoria:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, antes de la fecha de término de la obra, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedara indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción definitiva:

El Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).

- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación de esta licitación, a través del sistema www.mercadopublico.cl, se suscribirá un contrato de ejecución de obras con el oferente adjudicado.

El o los contratistas que se adjudiquen el proyecto estarán obligados a entregar una garantía, consistente en una boleta bancaria de Garantía, Vale vista, Póliza de seguro, Depósito a la vista o certificado de fianza, como además, toda otra que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que se cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 68 del decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo N° 1410, de 2014, del Ministerio de Hacienda, a favor de organismos públicos, para caucionar el fiel y oportuno complimiento de contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas.

La garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada a la orden la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tener el carácter irrevocable. Esta garantía cubrirá especialmente el cabal, íntegro y oportuno cumplimiento de cada una de las actividades comprendidas en la oferta y de las obligaciones estipuladas en el contrato. La garantía debe expresarse en pesos chilenos, por una suma equivalente al **7% del valor total estimado del contrato** y que se determinará al momento de su adjudicación, con una vigencia mínima de 120 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

La entrega de este documento de garantía se efectuará en la Subdirección de Recursos Financieros, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, en forma previa a la firma del contrato respectivo. Su devolución la efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de la Araucanía de JUNJI, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe indicar: **"En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**

Respecto del vale vista, dicha glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada a tal instrumento.

DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser requerido por el ITO, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores, de esto se pondrán de acuerdo con el ITO.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.

e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 23, de las presentes bases administrativas.
j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.
La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:
El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO TERCERO: MULTAS
Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo JUNJI podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO:
La personería de doña **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución Nº 015/0097 de fecha 18 de febrero del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO QUINTO:
Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº5
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

2º.- **Déjese**, establecido que el contrato, señalado en el numeral anterior, forma parte integrante de la presente Resolución.

3°.- **Impútese,** el gasto que genere el presente llamado a licitación pública a la cuenta 22.06.001.002 Programa 02 del presupuesto vigente año 2015.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNJI
REGIÓN DE LA ARAUCANIA

AFT/JDH/OCA/CFM/cfm
Distribución:
- Proveedor
- Subdirección de Recursos Financieros
- Archivo Adquisiciones
- Unidad Jurídica JUNJI
- Oficina de Partes. Regional

"CONTRATO DE MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA."
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

"COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL"

En la ciudad de Temuco, a 20 de noviembre de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada actualmente por su Directora Regional (S) Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO**, Cédula de Identidad N° **11.909.066-0** ambas con domicilio en Vicuña Mackenna N° 914, Comuna de Temuco, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, **COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL** Rut **76.178.173-1** con domicilio En Arturo Prat N° 401- Nueva Imperial, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de suministro sobre **"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA."**, sujeto a los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante publicación realizada en el portal mercado público, **ID N° 852-59-L115,** la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de La Araucanía, realiza llamado a Licitación Pública para el **"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA",** y a través de Resolución Exenta N° 015/3550 de fecha 16 de noviembre de 2015, se adjudicó la Licitación Pública al proveedor **COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL**

SEGUNDO: Se deja constancia, que la Sra. **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO,** en la representación que inviste de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Directora Regional (S) de La Araucanía, contrata los Servicios del Proveedor **COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL** Rut: **76.178.173-1** adjudicatario de la publicación **"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"**, para cuyo efecto "el proveedor" se obliga a ejecutar el contrato de suministro contratado, según los términos que se expresan y aceptan en este contrato, bases Administrativas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y presupuestos (anexo Nº05).

TERCERO: "El proveedor" se compromete a ejecutar el servicio denominado **"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"** en cumplimiento con los requisitos señalados en las bases Administrativas reglamentarias publicadas por JUNJI con sus términos de referencia, y aclaraciones, los cuales son parte integrante del presente contrato.

CUARTO: PLAZO: El plazo de ejecución de los servicios será de como máximo los siguientes días corridos:

NOMBRE DEL SERVICIO	PLAZO
"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"	**20 días corridos**

Estos días se contarán desde la emisión de la orden de compra al contratista. El oferente podrá definir un menor plazo.

QUINTO: EL PAGO La obra se pagará de la siguiente forma:

a. Una primera cuota correspondiente al avance, siendo cualquier valor superior al 20% del precio del contrato.
b. Una segunda cuota del % restante del primer pago, acreditando el 100% de la obra terminada y emitida la Recepción Provisoria sin Observaciones por parte del ITO.
c. Aprobado el estado de pago respectivo por el inspector técnico de obra, la Junta Nacional de Jardines

Infantiles, en virtud del artículo 79 bis del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, pagará en un plazo de 30 días contados desde la recepción de la factura.

d. El contratista presentará para el estado de pago la factura, la que se ingresará en la Oficina de Partes correspondiente.

SEXTO: VALOR TOTAL DEL CONTRATO el contratista según lo expresado en el anexo N° 5 define el siguiente valor por la ejecución de los trabajos de:

INMUEBLE	
"MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"	$ 1.638.475.-
TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 1.638.475.-**

SEPTIMO: INSPECCION DE OBRAS: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución Exenta de la Directora Regional designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución, como Inspector Técnico de Obra (ITO), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y participar en las comisiones de la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Las anotaciones en el libro de obras llevarán fecha y firma del I.T.O. que las instruyó, asimismo, estarán firmadas por el contratista o su representante en obra, sin prejuicio que esta última no será indispensable para la validación del acto.

El libro de obras quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío, enmendadura y/o deterioro. Asimismo, este libro deberá resguardarse en un sitio adecuado para los efectos pertinentes.

La primera hoja del libro de obras (original) será retirada por el I.T.O., para archivar en la carpeta de obras, la segunda hoja quedará en poder del contratista y la tercera hoja se mantendrá en el libro.

La Inspección Técnica de la Obra requerirá de los certificados de calidad establecidos en las especificaciones técnicas, sin perjuicio de otros requerimientos adicionales, que a su juicio, sean necesarios.

Los muestreos deberán efectuarse en forma oportuna y aleatoria, a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad exigida. Estas muestras deberán ser tomadas por un laboratorio oficial reconocido y en presencia del I.T.O.

Toda obra que a juicio del I.T.O. merezca dudas en cuanto a su calidad, sea defectuosa o no cuente oportunamente con las certificaciones de ensayos, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la Inspección Técnica.

Todas las obras que presenten deficiencias de materiales o vicios constructivos, deberán ser demolidas y reconstruidas, con cargo al Contratista

OCTAVO: RECEPCION DE OBRAS

<u>Recepción provisoria</u>:

Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la recepción de la obra a la Inspección Técnica, antes de la fecha de término de la obra, la que se ingresará a la Oficina de Partes respectiva.

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por el I.T.O, la Directora del Establecimiento, y a lo menos por un funcionario adicional, designado por la JUNJI.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días corridos, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto. En caso de recaer en días inhábiles, se postergará para el día hábil siguiente.

Una vez que la Comisión verifique el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

La Comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya verificado el I.T.O., con motivo de la solicitud por escrito del Contratista. Esta fecha quedara indicada en el Libro de Obras.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, detallando dichas observaciones en el Libro de Obras, indicando en dicha acta, los folios de las hojas del Libro de Obras donde se consignaron las observaciones y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 15 días corridos y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción definitiva:

El Contratista será siempre responsable, durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presente la misma, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado y deberá repararlos a su costo en un periodo establecido por el I.T.O., que no podrá exceder los 15 días corridos.

Para la Recepción definitiva se conformará una Comisión conformada por el I.T.O., la Directora del establecimiento, y a lo menos un funcionario adicional, los que notificarán de este acto al Contratista.

La comisión verificara básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión. Este documento facultará al contratista para solicitar la devolución de la garantía de buena ejecución de la obra.

NOVENO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y BUENA EJECUCION DE LAS OBRAS

Dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la notificación de la resolución de adjudicación de esta licitación, a través del sistema www.mercadopublico.cl, se suscribirá un contrato de ejecución de obras con el oferente adjudicado.

El o los contratistas que se adjudiquen el proyecto estarán obligados a entregar una garantía, consistente en una boleta bancaria de Garantía, Vale vista, Póliza de seguro, Depósito a la vista o certificado de fianza, como además, toda otra que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, siempre que se cumpla con las condiciones dispuestas en el artículo 68 del decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo N° 1410, de 2014, del Ministerio de Hacienda, a favor de organismos públicos, para caucionar el fiel y oportuno complimiento de contrato y el pago de las obligaciones laborales y de seguridad con sus trabajadores, así como el pago de eventuales multas.

La garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada a la orden la Junta Nacional de Jardines Infantiles y tener el carácter irrevocable. Esta garantía cubrirá especialmente el cabal, íntegro y oportuno cumplimiento de cada una de las actividades comprendidas en la oferta y de las obligaciones estipuladas en el contrato. La garantía debe expresarse en pesos chilenos, por una suma equivalente al **7% del valor total estimado del contrato** y que se determinará al momento de su adjudicación, con una vigencia mínima de 120 días hábiles, posterior a la fecha de término del contrato.

La entrega de este documento de garantía se efectuará en la Subdirección de Recursos Financieros, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, en forma previa a la firma del contrato respectivo. Su devolución la efectuará, a la fecha de su vencimiento, por la Oficina de Tesorería, de la Dirección Regional de la Araucanía de JUNJI, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, previo visto bueno de la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, acompañando poder simple y fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del o de los representantes legales del oferente adjudicado en su caso.

La glosa de la garantía de fiel cumplimiento del contrato debe indicar: **"En garantía del fiel, oportuno cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras por "MANTENCIÓN DE JARDÍN INFANTIL LUCERITO COD: 09101019 DE LA COMUNA DE TEMUCO, JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA".**

Respecto del vale vista, dicha glosa deberá consignarse en una declaración jurada simple acompañada a tal instrumento.

DECIMO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los prejuicios que con ella se ocasionen a terceros, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2003 y siguientes del Código Civil.

El contratista será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.

El contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a la propia obra, o a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se ejecute la obra, incluyendo los daños y perjuicios producto de incendio.

De igual modo, el contratista será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, alimentación u otros. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normativa vigente, relativa al artículo 66 bis, de la Ley N° 16.744, sobre seguridad y salud de sus

trabajadores, debiendo proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezca las normas de seguridad para los distintos tipos de trabajo.

El Contratista asume toda la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de la Institución pudiera apreciarse.

En caso de ser requerido por el ITO, el contratista deberá efectuar al iniciar la obra, los trabajos necesarios para el correcto y adecuado cierre no traslucido y seguro en el perímetro donde se ejecutaran las mismas.

Asimismo, el contratista debe disponer, a su cargo, de una bodega, la utilización de baños químicos u otra solución aceptada por el ITO, vestidores, comedores y duchas para sus trabajadores.

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de la obra durante su ejecución y hasta el momento de la recepción provisoria sin observaciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente punto, faculta a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.

En aquellos casos que se mantengan los menores dentro del predio, deberá resguardar la integridad de los párvulos y evitar el contacto de sus trabajadores, de esto se pondrán de acuerdo con el ITO.

DECIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO Y SU MODIFICACIÓN

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 19.886, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de término anticipado del contrato:

a. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
b. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
c. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
d. Cuando la construcción de las obras no cumpla con los requerimientos de las Bases Técnicas de esta licitación.
e. Demora de 10 días corridos en el inicio de las obras.
f. Paralización injustificada de las obras por un lapso igual a 15 días, por causas imputables al contratista.
g. Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el ITO.
h. Si las obras presentaren defectos graves, que no pudieren ser reparados y comprometieran la idoneidad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto, sin perjuicio de las acciones que adopte la JUNJI para solucionar los referidos defectos.
i. Cuando las multas aplicadas equivalgan o superen el 10% del valor total del contrato, según lo indicado en el punto 23, de las presentes bases administrativas.
j. Si tratándose de personas jurídicas, ésta se disolviere durante la ejecución del contrato.
k. Si no se subsanaren dentro del plazo fijado para ello las observaciones efectuadas durante las etapas de revisión provisoria y definitiva de las obras.
l. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor termino la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original.

Los aumentos o disminución de obras se cotizarán al mismo valor de los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS:
El proveedor adjudicado no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DECIMO TERCERO: MULTAS
Sin perjuicio de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere las presentes Bases Administrativas, por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras o de atraso en la subsanación de las observaciones definidas en la recepción provisoria, se aplicará al contratista una multa equivalente al 1% del monto total del contrato, IVA incluido, las que serán descontadas del estado de pago final.

La multa no podrá exceder el monto de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto máximo de la multa: (10% del total de días de la obra según contrato) X (1% del monto total del contrato).

Cuando la multa exceda al máximo JUNJI podrá poner término al contrato y cobrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO:
La personería de doña **ANDREA GABRIELA FERNANDEZ TOLEDO** para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, consta en Resolución Nº 015/0097 de fecha 18 de febrero del 2015, de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

DECIMO QUINTO:
Los siguientes antecedentes forman parte integrante del presente contrato:

- Bases Administrativas
- Especificaciones Técnicas
- Anexos Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº5
- Consultas, Respuestas y Aclaraciones.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos Legales ambas partes fijan domicilio en la Ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del proveedor.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNICACIÓN E INVERSIONES XIMENA MARILYN MANQUEO ANCAMIL EIRL

ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA ARAUCANIA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

AFT/JDH/OCA/CFM/cfm